



BeAble[®]
CAPITAL
A UNIQUE POINT OF VIEW

Política de Implicaciones

ÍNDICE

0.	VERSIÓN.....	3
1.	INTRODUCCION	3
2.	NORMATIVA APLICABLE.	3
3.	CONSIDERACIONES PREVIAS.	4
4.	OBJETO Y ALCANCE.....	5
5.	SEGUIMIENTO DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE INVIERTEN LOS VEHÍCULOS	6
6.	DERECHO DE VOTO.....	6
7.	COLABORACIÓN CON OTROS ACCIONISTAS Y CON GRUPOS DE INTERES IMPORTANTES DE LAS SOCIEDADES	7
8.	GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.	7
9.	CONTROL DEL EJERCICIO DEL VOTO.....	8
10.	PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	8
11.	ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA	8
12.	APROBACIÓN DE LA POLÍTICA.....	8

0. VERSIÓN

Versión 1.0	ELABORADO POR	Compliance Officer	
	APROBADO POR	Consejo de Administración	
		Fecha	26 de junio de 2024

1. INTRODUCCION

La Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ha introducido cambios en la normativa que resulta de aplicación a las SGEIC.

El preámbulo de la Ley 5/2021, recoge que esta norma *“tiene por objeto transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas”*.

También, en el apartado III del citado preámbulo, recoge, *“Esta Ley incorpora como novedades las disposiciones de la Directiva sobre la política de transparencia de los inversores institucionales, los gestores de activos y los asesores de voto. Con esta finalidad, esta Ley modifica la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.*

A continuación, se definirá la política de implicación de Beable Capital SGEIC (en adelante la “Sociedad” o la “Gestora”).

2. NORMATIVA APLICABLE.

- ✓ Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas, artículos 3 otcies a 3 decies.
- ✓ Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, disposición adicional segunda.
- ✓ Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, artículo 224 bis.
- ✓ Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, artículo 67 bis.
- ✓ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, artículo 497.

3. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Conforme a lo establecido en las normativas anteriores, la política de implicación debe describir la forma en que integran su implicación como accionistas o gestores de los accionistas en su política de inversión y abarcará los aspectos de la relación de la SGEIC con:

1. Las sociedades cotizadas en las que invierten comprendiendo la forma en que llevan a cabo el seguimiento de las sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro en las que invierten en lo referente, entre otras cuestiones, a la estrategia, el rendimiento financiero y no financiero y los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental y el gobierno corporativo.
2. Los otros accionistas y los grupos de interés importantes (“relevant stakeholders” teniendo en cuenta la actividad que realizan, como pueden ser empleados, proveedores, clientes, gobierno, etc) de las sociedades en las que invierten.

La Sociedad gestiona los vehículos “BeAble Invierte KETs Fund FCR” y “BeAble Invierte Science Equity Fund FCRE” cuyo objeto consisten en principalmente:

“... en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.:

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo también podrá extender su actividad, de conformidad con lo previsto en la LECR, a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; y*
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.; y*
- (c) la inversión en otras entidades de capital-riesgo, conforme a lo previsto en la LECR.”*

4. OBJETO Y ALCANCE

El artículo 67 bis de la Ley 22/2014 (LCR) regula:

“Las SGEIC desarrollarán y pondrán en conocimiento del público una política de implicación que describa cómo integran la implicación de los accionistas en su política de inversión en caso de inversiones por cuenta de las ECR y EICC gestionadas en acciones admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro. Esta política describirá cómo se lleva a cabo el seguimiento de las sociedades en las que invierten en lo referente, entre otras cuestiones, a la estrategia, el rendimiento financiero y no financiero y los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental y el gobierno corporativo. Dicha política también describirá cómo se desarrollan diálogos con las sociedades en las que invierten, ejercen los derechos de voto y otros derechos asociados a las acciones, cooperan con otros accionistas, se comunican con grupos de interés importantes de las sociedades en las que invierten y gestionan conflictos de interés reales y potenciales en relación con su implicación.

Las sociedades gestoras publicarán con carácter anual cómo se ha aplicado su política de implicación, incluidos una descripción general de su comportamiento en relación con sus derechos de voto, una explicación de las votaciones más importantes y, en su caso, del recurso a los servicios de asesores de voto.

Las sociedades gestoras publicarán el sentido de su voto en las juntas generales de las sociedades en las que poseen acciones. Dicha publicación podrá excluir los votos que son insignificantes debido al objeto de la votación o a la dimensión de la participación en la sociedad.”

La Sociedad contempla el ejercicio de los derechos de voto inherentes a los valores integrados en la cartera del vehículo con el objeto de maximizar el beneficio del inversor.

La Sociedad considera que el voto de los accionistas en las Juntas Generales de Accionistas es un componente más en la estrategia de las Instituciones de Inversión Colectivo (“IIC”), en particular en la participación en temas de gobernanza.

El cumplimiento de las normas de buena gobernanza es esencial para que los órganos de gestión operen eficazmente, apoyando el crecimiento de la inversión a largo plazo. Una buena gobernanza es un adecuado indicador de riesgo en las empresas que permite gestionar óptimamente sus riesgos operativos, de carácter reputacional o financieros.

5. SEGUIMIENTO DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE INVIERTEN LOS VEHÍCULOS

La Sociedad supervisa la totalidad de las compañías en las que invierten los vehículos de inversión que gestiona (en adelante los “Vehículos”), con independencia del porcentaje de participación y de que tengan, o no, derechos de voto. Esta supervisión implica un seguimiento periódico de diversos indicadores y métricas que no sólo incluyen aspectos económico-financiero y técnicos, sino que también abarcan elementos medioambientales, sociales, de gobierno corporativa, de estrategia empresarial, de la estructura de capital y de los riesgos asociados.

Como norma general, en la mayoría de las empresas participadas, los Vehículos tienen derecho a nombrar un miembro o un observador en el Consejo de administración de la sociedad participada y como norma general dicho miembro u observador suele ser empleado de la Sociedad, lo que implica que la toma de decisiones en temas relacionados con la gestión de la sociedad es conocida por los mismos (e.g. presupuestos, financiación, estado de desarrollo de los proyectos de I+D+i, operaciones corporativas, etc).

Además de la información recibida o publicada por la Sociedad, se suele tener en cuenta información publicada por organismos oficiales, de proveedores de datos o de analistas.

Toda la información recabada facilita y mejora la labor de decisión en relación con el ejercicio de los derechos de voto, ya que permite que la Sociedad conozca sus inversiones de manera más detallada y actualizada, así como que tengan un conocimiento del mercado más profundo.

6. DERECHO DE VOTO

Como criterio general, la Sociedad ejercerá los derechos de voto inherentes a los valores que integran las carteras que gestiona cuando:

1. la participación conjunta de los Vehículos gestionados por la Sociedad represente, al menos, el 5% por ciento del capital de dicha sociedad participada,
2. el ejercicio de los mismos tenga una influencia en la capacidad de decisión de la sociedad participadas en la que invierte independiente del porcentaje accionario que se tenga en el capital social de la misma,
3. la materia que verse en la junta general sea de importancia relevante y en especial, y a modo enunciativo, pero no limitativo:
 - Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo,
 - definición de objetivos ASG y la cobertura de riesgos ASG,
 - incumplimientos de los códigos éticos o planes de buenas prácticas,
 - cambio en la trayectoria de la compañía que resulte no apta para la Sociedad por no ajustarse a la normativa vigente o a la política de inversión,
 - independencia,
 - diversidad de género,
 - honorabilidad,
 - desempeño del Consejo,
 - cambios en la estructura del capital
 - cualquier otro que considere.

En caso contrario, se reserva el derecho de no ejercer el voto por considerar que la participación accionarial no es significativa en proporción al capital social de la sociedad.

La Sociedad ejercerá el derecho de voto velando por la optimización de la rentabilidad y contención de los riesgos de la inversión efectuada. En este sentido, la Sociedad evalúa el momento y las modalidades para el ejercicio del derecho de voto teniendo siempre en cuenta los objetivos y la política de inversión de los Vehículos.

Cuando se traten de acciones no cotizadas, la Sociedad ejercerá todos los derechos, especialmente el derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales de accionistas u otras asambleas de partícipes, cuando lo considere relevante o existan derechos económicos a favor de los inversores.

La Sociedad podrá ejercer el derecho de voto directamente o mediante representación. Tanto la representación como el voto podrán ser delegados o ejercitados por presencial o por vía electrónica en los casos en los que las sociedades habiliten medios de comunicación a distancia para los accionistas e inversores y podrá recurrir a unos proxy advisors (entidades que prestan servicios de asesoramiento en relación con el ejercicio del derecho de voto derivado de la titularidad de acciones en sociedades cotizadas).

La Sociedad solicitará a los órganos de administración de las sociedades participadas, cuando así lo considere oportuno, las aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de las Juntas Generales de accionistas y otras asambleas de partícipes.

7. COLABORACIÓN CON OTROS ACCIONISTAS Y CON GRUPOS DE INTERES IMPORTANTES DE LAS SOCIEDADES

La Sociedad no colabora con otros accionistas ni con grupos de interés de las sociedades en las que invierten salvo que existan casos concretos y extraordinarios que sugieran actuar y colaborar.

8. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

La gestión de los conflictos de interés está recogida en el reglamento interno de conducta y otros procedimientos que tiene aprobado el Consejo de Administración en el que identifica las circunstancias que constituyen o pueden dar lugar a un conflicto de interés real o potencial que implique un perjuicio sustancial para los intereses de los clientes y las medidas que deben adoptarse para gestionar esos conflictos.

A título de resumen:

- ✓ La Sociedad antepondrá los intereses de los clientes frente a los suyos.
- ✓ Si se produjera algún conflicto de interés que no pudiera gestionarse adecuadamente, se evitará la situación que lo origine, o se informará a los clientes para que puedan tomar la decisión oportuna.
- ✓ Los derechos de voto que otorgan ciertos instrumentos se ejercen en beneficio exclusivo de los vehículos gestionados.

- ✓ La Sociedad adopta medidas para impedir o restringir la posibilidad de que alguien influya en la forma en que un gestor desempeña sus actividades de gestión.

9. CONTROL DEL EJERCICIO DEL VOTO

La Sociedad conservará la documentación soporte del ejercicio de voto realizado, decisiones adoptadas con el objetivo de llevar un control pormenorizado de los derechos políticos que haya ejercitado por cuenta de las IIC gestionadas.

10. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Sociedad publicará con carácter anual cómo se ha aplicado su política de implicación, incluidos una descripción general de su comportamiento en relación con sus derechos de voto, una explicación de las votaciones más importantes y, en su caso, del recurso a los servicios de asesores de voto.

Igualmente, deberá publicar el sentido de su voto en las juntas generales de las sociedades en las que poseen acciones. Dicha publicación podrá excluir los votos que son insignificantes debido al objeto de la votación o a la dimensión de la participación en la sociedad.

La información descrita anteriormente y la política de implicación deberán estar disponible públicamente de forma gratuita en el sitio web de la Sociedad.

11. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

La Sociedad actualizará, en cualquier momento, a petición de cualquiera de los implicados que haya identificado la necesidad de su modificación y motivada por:

- ✓ Cambios normativos.
- ✓ Cambios en los objetivos y estrategia de negocio.
- ✓ Cambios en el enfoque o procesos de gestión.
- ✓ Nuevas políticas o modificaciones sobre las existentes que afecten al contenido de esta Política.

12. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA.

Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad la aprobación de la presente Política, así como cualquier modificación y/o actualización de la misma.